CIUDAD, FECHA

NOMBRE GERENTE HOSPITAL

NOMBRE DEL HOSPITAL,

NOMBRE Señor/a Director/a Asistencial Médico

NOMBRE DEL HOSPITAL,

Presente,

De mis consideraciones:

Yo, NOMBRE DE LA MUJER, de PONER EDAD, concurro para solicitar la realización de un aborto terapéutico, pues mi caso cumple con lo establecido en el articulo 150 del Código Integral Penal (COIP), es decir es un caso de aborto no punible.

Yo, PONER NOMBRE DE LA MUJER voluntariamente, requiero acceder al procedimiento para lo cual presento esta solicitud, pidiendo su resolución inmediata y sin ninguna traba de acuerdo a lo ordenado en la ley en cuestión y en la sentencia 34-19-IN y acumulados.

**Fundamentación de la causal salud**

En relación a este criterio y con el ánimo de dar mayores herramientas a la resolución positiva a favor de mis derechos, me permito indicar que:

1. El art. 150 del COIP, establece que *" el aborto practicado por un médico u otro profesional de la salud capacitado, que cuente con el consentimiento de la mujer o de su cónyuge, pareja, familiares íntimos o su representante legal, cuando ella no se encuentre en posibilidad de prestarlo, no será punible en los siguientes casos: 1. Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios. (...).*

Como se observa en este artículo, para que la causal sea aplicable es necesario que exista un peligro a la salud **o** vida, y que éste no pueda ser evitado por otros medios. Este peligro debe atentar contra la salud comprendida de forma integral, es decir como el completo estado de bienestar físico, psicológico, emocional, y social. Es decir, esta causal es aplicable para prevenir cualquier riesgo o daño a la salud integral, sin importar su gravedad o inminencia.Esto pues el artículo del COIP no establece ningún calificativo sobre el nivel del peligro y gravedad del peligro existente quedando impedido cualquier servidor/a público hacer una interpretación restrictiva de esta causa[[1]](#footnote-1). Al contrario, de acuerdo al Art. 11 numerales 5 de la Constitución es deber de las/los servidores públicos aplicar la norma e interpretación que más favorezca el ejercicio de los derechos, y en esta caso mi acceso a un aborto legal por causal salud o vida.

1. La Guía de Práctica Clínica de Aborto Terapéutico, aprobada en Registro Oficial en el año 2014, instrumento legal que ustedes conocen; plantea que para la implementación de la causal salud o vida *“se debe garantizar la prevención de cualquier peligro que ponga en riesgo la vida o salud integral de la mujer (…) que incluye el cuidado de la misma en todos los aspectos”*.
2. Todos estos síntomas amenazan mi vida y salud pues además de los síntomas físicos también he experimentado graves afectaciones en mi salud mental a causa de ese embarazo, así como: ESCRIBIR LAS AFECTACIONES PSICOSOCIALES QUE PRESENTE LA ADOLESCENTE (EJ.: JUANA SE HA AISLADO DE SUS AMIGAS, NO QUIERE COMER Y NO PUEDE CONCILIAR EL SUEÑO, LLANTO FÁCIL, ETC.) En este estado mental en que me encuentro y en las condiciones que se da este embarazo, la continuación del mismo implica graves riesgos para mi salud y vida.

A esto se suma el hecho de que la Corte Constitucional ha establecido que un embarazo producto de violación como el que experimento siempre constituye un riesgo para la integridad y salud de la mujer que lo experimenta, riesgo que como he podido argumentar en esta solicitud en mi caso se ve potenciado por mi edad. Al respecto la Corte dijo:

*“(...)* ***la violación de niñas, mujeres y adolescentes es un acto atentatorio contra su integridad en todas sus dimensiones, puesto que produce graves secuelas físicas, psicológicas, sexuales, morales y sufrimiento en las víctimas, menoscabando su intimidad, autodeterminación sexual, su dignidad y hasta su vida.*** *De hecho, la Corte IDH ha señalado que,* ***en determinadas situaciones, la violación sexual puede constituir, incluso, una forma de tortura de la víctima.*** *Esto es así ya que los elementos objetivos y subjetivos que califican un hecho como tortura no se refieren ni a la acumulación de hechos ni al lugar donde el acto se realiza,* ***sino a la intencionalidad, a la severidad del sufrimiento y a la finalidad del acto****[[2]](#footnote-2)* (énfasis añadido)

*A estas graves secuelas se suma que, en ocasiones,* ***como resultado de la violación sexual, se produce también un embarazo no deseado. Esto implica más consecuencias para la integridad de las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia sexual****.[[3]](#footnote-3)* (énfasis añadido)

*En primer lugar,* ***compromete su cuerpo nuevamente y las revictimiza,*** *pues* ***les son impuestas las transformaciones físicas y fisiológicas comunes a cualquier embarazo y sobre las cuales no tienen control.*** *En segundo lugar,* ***les somete a posibles riesgos médicos vinculados a complicaciones derivadas del embarazo y la labor de parto****,* ***sobre todo en caso de niñas y adolescentes****. En tercer lugar, al continuar forzadamente con un embarazo no deseado producto de una violación,* ***se incrementan los trastornos emocionales y psicológicos asociados a la depresión, humillación, vergüenza e impotencia durante las etapas de la gestación****. Finalmente,* ***tiene consecuencias sociales, pues el embarazo ocasionado por violación generalmente provoca estigmatización y falta de apoyo de sus familias y acarrea que muchas niñas, adolescentes y mujeres en etapa de escolaridad abandonen sus estudios y cambien su proyecto de vida****[[4]](#footnote-4)* (énfasis añadido)

*En consecuencia, l****a maternidad forzada de víctimas de violación atenta, entre otros, contra (i) la integridad física****, pues menoscaba la libre disposición y goce de su cuerpo y puede ocasionar alteraciones orgánicas de carácter permanente y semipermanente.* ***Asimismo, genera una doble victimización*** *y afecta su* ***derecho a la autonomía y control de su cuerpo y su vida;*** *(****ii) la integridad psíquica,*** *pues genera severos traumas y problemas de salud mental que pueden perdurar a lo largo de la vida de las niñas, adolescentes y mujeres; (iii)* ***la integridad moral pues provoca un rechazo social y familiar hacia ellas,*** *afecta su autoestima y genera sentimientos de vergüenza y humillación; y, (iv)* ***la integridad sexual limitando su autonomía y control de su sexualidad y reproducción.****[[5]](#footnote-5)* (énfasis añadido)

**Fundamentación de la causal violación**

En mi caso además de constituir este embarazo un riesgo para mi salud integral, el mismo fue producto de violencia sexual existiría una coexistencia de causales, siendo que el servicio de salud esta obligado a aplicar la causal que más efectiva sea en protección de mis derechos y que menos gravamenes me exiga. Así lo establece la ley en la materia en el articulo 58 h) y de forma concordante los Lineamientos para la Atención Integral y Acceso Efectivo a Interrupción Voluntaria del Embarazo por violación, expedidos este año 2023.

Todo profesional de la salud tiene la obligación de implementar el principio de coexistencia de causales de acuerdo a lo determinado en el artículo 58 inciso h) de la ley Orgánica que Regula la interrupción Voluntaria del Embarazo en Niñas, Adolescentes y Mujeres en Casos de Violación (2), así como a evaluar los posibles riesgos para la salud (física, psicológica y social de la mujer, niña, adolescente o persona gestante para que reciba atención integral con base en las normativas vigentes emitidas por el MSP y considerando lo estipulado en el Código Orgánico Integral Penal artículo 150. (3)

A continuación explico las circunstancias en que se dió el embarazo:

1. Tengo XX años de edad y fui victima de violación, siendo que mi embarazo es resultado d ela misma.
2. De acuerdo a lo establecido por la corte constitucional en la sentencia 34-19IN y acumulados, tengo derecho a acceder a un aborto legal por causal violación para precautelar mis derechos y mi integridad.
3. El día 28 de noviembre del 2022, la corte constitucional en el acto de admisión 76-22-IN, dicto medidas cautelares que suspenden el articulo 19 de la Ley Orgánica que Regula la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en caso de Violación. Estableciendo que no se requiere presentar requisitos para acceder al procedimiento, por lo cual solicito a usted se proceda a hacer los trámites para que se realice el procedimiento en cuestión. Mismo que deberá realizarse por la causal salud por el tiempo de embarazo que en la actualidad tengo, esto pues la ley mencionada establece que en casos como el mío debe aplicarse la coexistencia de causales.

**Argumentos jurisprudenciales sobre casos análogos**

Varios fallos del Comité de Derechos Humanos, y el Comité de la CEDAW, los cuales se han pronunciado sobre la importancia de interpretar, de forma acorde con los derechos humanos de las mujeres, las causales legales existentes de aborto no punible. En el caso de la causal salud, es emblemático el caso de LC vs Perú, comunicación No. 22/2009, **donde el Estado peruano fue condenado por negar un aborto terapuético** a una niña de 13 años, sobreviviente de violencia sexual, cuyo embarazo ponía en peligro su salud física y mental, caso similar mio NOMBRE DE LA MUJER y cuyo dictamen debe tomarse en cuenta para resolver el mismo.

L.C (...) no tuvo acceso a un procedimiento eficaz y accesible que le permitiese establecer su derecho a los servicios de atención médica que su estado de salud física y mental requería. Estos servicios comprendían tanto la operación de columna como el aborto terapéutico. Ello resulta tanto más grave si se tiene en cuenta que se trataba de unamenor, víctima de abusos sexuales. El intento de suicidio demuestra el grado de sufrimiento mental por el que pasó como consecuencia de los abusos**.** Por lo tanto, el Comité considera que los hechos descritos configuran una violación de los derechos que asisten a L. C. en virtud del artículo 12 de la Convención. Considera también que los hechos ponen de manifiesto una violación del artículo 5 de la Convención, ya que la decisión de aplazar la intervención quirúrgica debido al embarazo estuvo influenciada por el estereotipo de que la protección del feto debe prevalecer sobre la salud de la madre.

**Argumentos sobre la participación en la toma decisión del caso**

De acuerdo a la Guía de Práctica Clínica de Aborto Terapéutico, basta que un profesional de salud constante el riesgo para que se pueda acceder al procedimiento. Sin perjuicio, de que esta decisión sea valorada por más de un profesional, es menester solicitar se tenga en cuenta la opinión de la paciente de manera fundamental y que el proceso dure máximo 6 días.

El art. 45 de la Constitución establece que las niñas y adolescentes, tienen derecho a que se garantice su interés superior y para ello es un requisito *sine qua non* que sean escuchados y consultados en ***todos los asuntos*** que les afecten. Criterio similar tiene la Observación General 12 del Comité de los Derechos del Niño que en materia de salud establece que las y los niños y adolescentes, no sólo deben ser informados sobre las cuestiones relativas a su salud, sino que son actores y pueden tomar decisiones de acuerdo a su autonomía progresiva en cuanto a su salud y los tratamientos disponibles para ellos[[6]](#footnote-6).

Es así que en el caso de que uno o varios profesionales de salud realicen juntas médicas para valorar el caso, es fundamental que se tome en cuenta la opinión de la paciente por sí misma o a través de sus representantes.

Por lo expuesto, solicitamos a ustedes que mi caso NOMBRE DE LA MUJER, sea manejado principalmente como un caso de **causal salud** y se analice también la existencia de una causal violación.

Recordamos a los profesionales a cargo que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica que Regula la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en caso de Violación, es obligación de los profesionales aplicar la coexistencia de causales, so pena de que exista una **sanción de (10 salarios básicos) para los profesionales de salud,** esto de acuerdo al artículo 58 del mencionado cuerpo legal que establece:

*Artículo 58.- De las infracciones sancionadas con multa de 10 salarios básicos unificados.- Al personal de salud se le podrá imponer multa de 10 salarios básico unificados del trabajador en general, por las siguientes infracciones: f) Inaplicar el principio de coexistencia de causales que generen como resultado la negación de la interrupción legal del embarazo por violación a las vicitmas que se encuentren incursas en esta causal o en las otras previstas en la ley.*

El Estado tiene el rol de garantizar el acceso a abortos no punibles en el país acorde al marco legal vigente, que tiene como objetivo precautelar la vida y la salud integral de las niñas, adolescentes, ante posibles riesgos que la continuación del embarazo tenga para las mismas. Al ser mi embarazo, producto de violación y con graves riesgos a mi salud y vida ella tiene derecho a acceder a un aborto por cualquiera de estas dos causales. **Es un requisito inadecuado y por tanto ilegal solicitar autorización judicial o de Fiscalía, y es obligación del hospital de acuerdo a este instrumento legal resolver mi petición en el término máximo de 6 días.**

La falta de acceso por parte de las mujeres al aborto no punible, constituye una violación sistemática de los derechos humanos de estas niñas y adolescentes, especialmente de su derecho a la vida, salud, integridad, igualdad, a una vida libre de violencia, a la seguridad personal, a la autonomía, a la intimidad, a tomar decisiones sobre su vida reproductiva, a la autodeterminación sexual, a la dignidad, a la salud sexual, a la salud reproductiva, a la no discriminación, a gozar de los beneficios del progreso científico, y a no ser sometidas a tratos crueles, inhumanos y degradantes. Diversos organismos de Derechos Humanos en materia de estándares internacionales de protección han establecido que cuando la vida y salud de la mujer está en riesgo se debe asegurar el acceso a una interrupción segura del embarazo a decisión de la mujer[[7]](#footnote-7), y garantizar la no negación de la atención médica[[8]](#footnote-8) necesaria para precautelar la vida y derechos de las mujeres..

Con todos estos argumentos, solicito se considere mi solicitud y se practique el aborto terapeútico a mi favor.

Las notificaciones y respuestas a mi solicitud las recibiré a los correos electrónicos (poner el correo electrónico de la mujer) y [surkuna.ec@gmail.com](mailto:surkuna.ec@gmail.com). Así como a los números PONER NÚMERO Y NOMBRE DE LA MUJER y 0963630034 (LIBRE - SURKUNA).

Atentamente,

NOMBRE DE LA MUJER

CC: NÚMERO DE CÉDULA

EN CASO DE NECESITAR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO LEGAL PARA ACCEDER AL ABORTO LEGAL, PUEDE CONTACTAR A NUESTRA LÍNEA “LIBRE”: 0963630034

1. Art. 11 numerales 3 y 4 de la Constitución del Ecuador [↑](#footnote-ref-1)
2. Párrafo 130 [↑](#footnote-ref-2)
3. Párrafo 133 [↑](#footnote-ref-3)
4. Párrafo 134 [↑](#footnote-ref-4)
5. Párrafo 135 [↑](#footnote-ref-5)
6. Comité de los Derechos del Niño, Observación General 12, párr. 98-114. Disponible https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7532.pdf [↑](#footnote-ref-6)
7. Diversos organismos de Derechos Humanos en materia de estándares internacionales de protección han establecido que cuando la vida y salud de la mujer está en riesgo se debe asegurar el acceso a una interrupción segura del embarazo a decisión de la mujer. En este sentido, considerando que la ilegalidad del aborto genera condiciones de riesgo para la integridad, vida y salud de las mujeres al obligarlas a buscar servicios clandestinos e inseguros que las exponen a muertes y complicaciones, podemos afirmar que la misma constituye una violación a los artículos: Art. 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Art.12 de la CEDAW, Art. 6 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, Art.25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Art. 24 de la convención sobre los Derechos del niño, el Art. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Art. 10 del Protocolo de San Salvador, entre otros. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en las medidas cautelares dictadas respecto del Salvador en el caso B, caso de riesgo a la vida de la mujer al continuar un embarazo padeciendo de lupus, estableció “ requerir al estado de El Salvador que adopte y garantice, de manera urgente, todas las medidas que sean necesarias y efectivas para que el grupo médico tratante de la señora B. pueda adoptar, sin interferencia alguna, las medidas médicas que se consideren oportunas y convenientes para asegurar la debida protección de los derechos consagrados en los artículos 4 y 5 de la Convención Americana y, de este modo, evitar daños que pudiesen llegar a ser irreparables a los derechos a la vida y la integridad personal y a la salud de la señora B.” [↑](#footnote-ref-7)
8. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en varias sentencias ha reconocido que el derecho a la vida y la integridad se relacionan con el acceso a atención médica. [↑](#footnote-ref-8)